

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Radicación No.:	11001-33-42-047-2022-0004-00
Asunto:	Concede impugnación

El 27 de enero de 2022, fue proferido fallo de tutela, el cual fue notificado a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido”* y, como el presente fallo de tutela se notificó a través de correo electrónico, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Por lo tanto, como el accionante presentó escrito de impugnación, el 31 de enero de 2022; es decir, dentro del término legalmente concedido para ello¹, se concederá la impugnación ante el Superior.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación formulada por el accionante, contra el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 27 de enero de 2022.

¹ Decreto 2591 De 1991, Artículo 31: Impugnación del fallo. *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”*

Radicación 110013342047-2022-00004-00
Demandante: Javier Alberto Silva Peña
Demandada: ICBF
Concede impugnación

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² javieralbertosilvap@yahoo.es Aleida.Orozco@icbf.gov.co; Martha.Tovart@icbf.gov.co; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co